Nº 26
DICIEMBRE 1995

SALA DE TOGAS

BOLETIN INFORMATIVO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERIA

LA CORONA CON LA ABOGACIA

Su Majestad el Rey y el Príncipe de Asturias presiden la Asamblea de Decanos en Barcelona

SUMARIO

Su Majestad el Rey elogia el papel de la Abogacía	1
VI Congreso de la Abogacía Española La Coruña	2
Código Deontológico de la Abogacía Española	3
Festividad de la Patrona del Colegio	8
Apología del alcohol	10
Entrevista: Inmaculada Sánchez Blasco	11
Audiencia Provincial de Almería	14
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía	16
Noticias	18
Jura, Promesa de Abogados	21
Resumen Legislativo	23

DIRIGE:
Jesús Ruiz Esteban

CONSEJO DE REDACCION:
Ramón Muñoz Sánchez
Jesús Ruiz Esteban
Emilio Esteban Hanza
José Fernández Revuelta
Federico Soria Bonilla

DISEÑO ESCUDO:
José María Molina

EDITA:
Ilustre Colegio Provincial
de Abogados de Almería
Alvarez de Castro, 25 - Bajos
Telf. (950) 23 71 04
04002 ALMERIA

COMPOSICION:
FOTOMECANICA INDALO, S.C.
C/. Santa Ana, 7
Telf. y Fax 25 51 65 - 04008 ALMERIA

IMPRIME:
COLBAY, S.L.
Políg. Ind. Cortijo Grande, calle Central
Telfs. 27 30 66 - 27 20 73
Fax 27 05 26
04007 ALMERIA

DEPOSITO LEGAL:
AL - 297 - 1988

El Consejo de Redacción no se responsabiliza de la opinión vertida en los artículos firmados por sus autores.

SU MAJESTAD EL REY ELOGIA EL PAPEL DE LA ABOGACIA

EL pasado día 21 de diciembre Su Majestad el Rey y el Príncipe de Asturias presidieron en Barcelona la Asamblea de Decanos de los Colegios de Abogados de España, en acto celebrado en conmemoración a los setecientos años de la abogacía catalana. En dicho acto quedó constituida la Fundación San Raimundo de Peñafort cuya presidencia de honor ostentará el Príncipe Don Felipe.

El Rey y el Príncipe se reunieron con los Decanos de los Colegios de Abogados españoles en la sede del Colegio de Barcelona.

El Decano del Colegio de Abogados de Barcelona y Presidente del Consejo General de la Abogacía Española Eugenio Gay Montalvo pronunció un importante discurso. A continuación Don Juan Carlos recibió la Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía, en reconocimiento a su contribución a la paz y a la convivencia de los españoles durante los veinte años de su reinado. Su Majestad el Rey pronunció un discurso que se recoge en esta página. Después el Rey y el Príncipe saludaron personalmente a todos los decanos y entre ellos al de nuestro Colegio Ramón Muñoz Sánchez.

Finalmente el Rey y el Príncipe mantuvieron una reunión informal con los Decanos y sus acompañantes.

Asistieron a dichos actos el Presidente de la Comunidad Autónoma Jordi Pujol y el Ministro de Justicia e Interior Juan Alberto Belloch.

PALABRAS DE SU MAJESTAD EL REY EN EL 700 ANIVERSARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA

Barcelona, 21 de Diciembre de 1995

Es para mí un motivo de especial satisfacción presidir en esta Ilustre Casa el acto de clausura del Séptimo Centenario del Colegio de Abogados de Barcelona, cuyos miembros siguen fieles a la tradición jurídica que ha caracterizado siempre a esta tierra y tuvo en el siglo XIII un desarrollo, tanto en el ámbito social y político como en el del derecho marítimo y mercantil.

Las Ordinacions de mi antecesor el Rey Jaime II en 1295 reflejan este espíritu del que es figura y esjemplo destacado vuestro patrono San Raimundo de Penyafort.

Quiero que mis primeras palabras sean de felicitación a esta Corporación por su larga y fecunda trayectoria al servicio de la misión siempre necesaria y en ocasiones nada fácil, de articular conforme a Derecho el conplejo entramado de la vida real.

La voluntad de vivir en concordia, y el recto criterio acerca de las soluciones más adecuadas y eficaces son los caminos que hen guiado vuestro quehacer individual y corporativo, y que merecen ser destacados como valores permanentes de la función de todo buen abogado.

La Abogacía española se encuentra hoy reunida con vosotros para celebrar vuestro Centenario a través de su máximo órgano de gobierno y representación, con el espíritu de unidad que siempre la ha caracterizado.

Deseo, con este motivo, destacar la importancia del papel que corresponde a vuestra profesión en la consolidación del Estado de Derecho y el imperio de la ley que establece nuestra Constitución.

Con la madurez e independencia de que habéis dado pruebas abundantes, mantenéis vivo el compromiso con la sociedad a cuyo servicio estáis y a cuyo desarrollo, no solo jurídico sino también económico y cultural, con tanto acierto contribuís.

Quiero, por tanto agradeceros muy especialmente la honrosa distinción que hoy me otorgáis, y que recibo y conservaré con el afecto que merece, por ser vuestra y como muestra y recuerdo constante del compromiso de servicio a España y a todos los españoles que me he fijado como el único objetivo fundamental de mi reinado.

Permitidme, finalmente, subrayar el valor y significado de la Fundación que acabáis de constituir y de sus nobles y generosos cometidos.

Tanto la ayuda a la reinserción social de quienes se encuentran privados de libertad, coimo el estudio del Derecho y la divulgación de la cultura jurídica, son una apuesta por la dignidad de la persona humana y su realización a través de la convivencia en libertad.

Ambas expresan de un modo convincente el compromiso social, del que nadie que lo desee debe ser excluido, a través de unas reglas de convivencia que, hoy como siempre, dan fe de las convicciones que han de presidir la construcción del presente y sentar las bases del futuro.

Muy sinceramente os deseo que estos propósitos vuestros den a partir de ahora los frutos que os habéis marcado al formularlos y que serán, sin duda, beneficiosos para todos.

VI CONGRESO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA LA CORUÑA

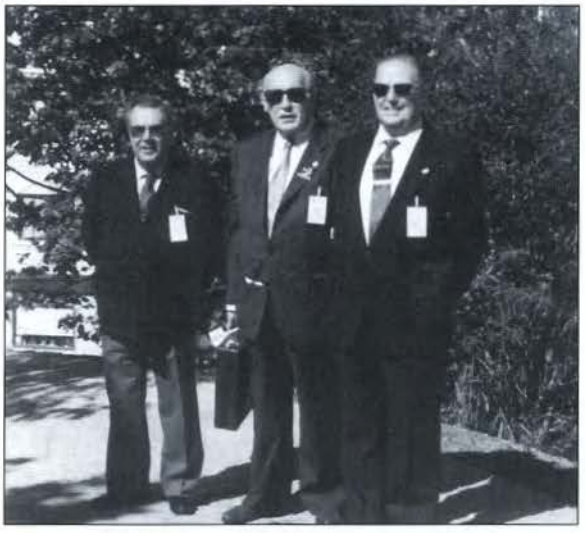

Julio Ramos, decano del Colegio de Cádiz; Ramón Muñoz, decano del Colegio de Almería y Daniel Cuadra, decano del Colegio de Antequera.

El Colegio de Abogados de Almería ha participado en el VI CONGRESO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA con la asistencia de los compañeros Ramón Muñoz Sánchez, Manuel Sánchez Berenguel, Javier Torres Viedma, Emilia Mª. Vargas Garbín, Mª Isabel Bretones López, José Manuel Giménez Miranda, Juan Blas Matínez Sánchez, Luis Martínez García y Juan Díaz Calvo. Han intervenido en distintas comisiones de acceso a la profesión, turno de oficio, financiación de los Colegios y publicidad, perticipando activamente en las sesiones celebradas hasta llegar a las conclusiones.

En el acto de clausura intervinierón D. Manuel Fraga Iribarne, Presidente de la Xunta de Galicia; D. Juan Alberto Belloch Julbe, Ministro de Justicia e Interior y D. Eugenio Gay Montalvo, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española. Quedaron aprobadas las conclusiones definitivas sobre las cuatro ponencias que habían sido objeto de estudio.

José Manuel Giménez, Javier Torres, Emilia Vargas, Ramón Muñoz y Juan Blas Martínez.

José Manuel Giménez Miranda, Javier Torres, Ramón Muñoz, Emilia Vargas, Juan Blas Martínez y Manuel Sánchez.

CODIGO DEONTOLOGICO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Son principios fundamentales de las normas éticas de conducta de la Abogacía, las siguientes:

1.1. **Independencia.** En el estado de Derecho, la independencia intelectual y moral del Abogado es condición esencial para el ejercicio su profesión, al igual que lo es la de los Tribunales. La independencia del Abogado, que deberá permanentemente preservar, constituye la garantía de que los intereses del cliente serán defendidos con objetividad.

1.2. **Dignidad.** El Abogado debe siempre actuar, conforme a las normas de honor y de la dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito.

1.3. **Integridad.** El Abogado debe ser honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de su función y en la relación con sus clientes, colegas y Tribunales, observará la mayor deferencia evitando con los mismos posiciones de conflicto.

1.4. **Función social.** El Abogado, como servidor del Derecho y partícipe de la función pública de la Administración de Justicia, orientará sus actuaciones como servicio a la sociedad.

1.5. **Secreto profesional.** La confidencia y la confianza son esenciales características de las relaciones del Abogado con sus clientes, colegas y Tribunales, que imponen el derecho y deber del secreto profesional, que habrá de guardar de todos los hechos y noticias de que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional y no pudiendo ser obligado a declarar sobre los mismos.

1.6. **Inmunidad.** La inmunidad, prerrogativa del Abogado, existe en interés de la Administración de la Justicia, ampara la libertad de expresión y de defensa, las que deberán ser ejercidas de forma responsable.

1.7. **Libertad de elección.** El cliente elige libremente a su Abogado y, todo Abogado tiene el deber de facilitar el ejercicio de este derecho.

2. DEL SECRETO PROFESIONAL

2.1. El Abogado, depositario de las confidencias del cliente, debe guardar el secreto profesional, que constituye un deber y un derecho fundamental de la profesión. Derecho y deber que permanecen incluso después de haber cesado la prestación de sus servicios.

2.2. El derecho y la obligación del secreto profesional comprende las confidencias del cliente, las del adversario, las de los compañeros y todos los hechos y documentos de que se haya tenido noticia por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

2.3. La obligación del secreto profesional se extiende a cuantos asuntos conozca el Abogado por trabajar en colaboración con otros Abogados o como Pasante y deberá, asimismo, exigirse a los empleados del Bufete y ampara las comunicaciones y negociaciones orales, las notas y correspondencia escrita, telegráfica o por telex y las transcripciones taquigráficas, estenográficas, grabaciones magnéticas y cualquier otro medio de reproducción.

2.4. Las conversaciones en Juntas o reuniones, así como las mantenidas por teléfono, radio u otro medio similar, no podrán ser grabadas sin la conformidad expresa de todos los Abogados que participen. Tales grabaciones están asimismo comprendidas en el secreto profesional, por lo que no podrán hacerse públicas bajo ningún concepto.

2.5. Los Abogados deben abstenerse de entregar a sus respectivos clientes las cartas originales, comunicaciones o notas que reciban del Abogado de la otra parte con motivo de cualquier asunto profesional, salvo expresa autorización de éste.

2.6. El Abogado no está obligado a hacer manifestaciones o declaraciones referentes a los hechos de que haya tenido conocimiento por razón de su trabajo profesional.

El Abogado que se encuentre en situación de sufrir una perturbación en el mantenimiento del secreto profesional, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno con la máxima urgencia.

2.7. Únicamente estará dispensado el abogado de guardar el secreto profesional y siempre con la previa autorización del Decano, en los siguientes supuestos:

a) Sí, aceptándolo el abogado, fuera relevado del mismo por el propio cliente, o sus herederos.

b) Si, para evitar una lesión notoriamente injusta y de suma gravedad al propio abogado o a un tercero, fuera relevado de su guarda y sólo respecto a aquellos datos de hecho que conduzcan a impedir la lesión.

3. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL COLEGIO

El Abogado está obligado a:

3.1. A cumplir el Estatuto General de la Abogacía y los Estatutos

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

VI CONGRESO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA LA CORUÑA

Julio Ramos, decano del Colegio de Cádiz; Ramón Muñoz, decano del Colegio de Almería y Daniel Cuadra, decano del Colegio de Antequera.

El Colegio de Abogados de Almería ha participado en el VI CONGRESO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA con la asistencia de los compañeros Ramón Muñoz Sánchez, Manuel Sánchez Berenguel, Javier Torres Viedma, Emilia Mª. Vargas Garbín, Mª Isabel Bretones López, José Manuel Giménez Miranda, Juan Blas Matínez Sánchez, Luis Martínez García y Juan Díaz Calvo. Han intervenido en distintas comisiones de acceso a la profesión, turno de oficio, financiación de los Colegios y publicidad, perticipando activamente en las sesiones celebradas hasta llegar a las conclusiones.

En el acto de clausura intervinierón D. Manuel Fraga Iribarne, Presidente de la Xunta de Galicia; D. Juan Alberto Belloch Julbe, Ministro de Justicia e Interior y D. Eugenio Gay Montalvo, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española. Quedaron aprobadas las conclusiones definitivas sobre las cuatro ponencias que habían sido objeto de estudio.

José Manuel Giménez, Javier Torres, Emilia Vargas, Ramón Muñoz y Juan Blas Martínez.

José Manuel Giménez Miranda, Javier Torres, Ramón Muñoz, Emilia Vargas, Juan Blas Martínez y Manuel Sánchez.

CODIGO DEONTOLOGICO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Son principios fundamentales de las normas éticas de conducta de la Abogacía, las siguientes:

1.1. **Independencia.** En el estado de Derecho, la independencia intelectual y moral del Abogado es condición esencial para el ejercicio su profesión, al igual que lo es la de los Tribunales. La independencia del Abogado, que deberá permanentemente preservar, constituye la garantía de que los intereses del cliente serán defendidos con objetividad.

1.2. **Dignidad.** El Abogado debe siempre actuar, conforme a las normas de honor y de la dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito.

1.3. **Integridad.** El Abogado debe ser honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de su función y en la relación con sus clientes, colegas y Tribunales, observará la mayor deferencia evitando con los mismos posiciones de conflicto.

1.4. **Función social.** El Abogado, como servidor del Derecho y partícipe de la función pública de la Administración de Justicia, orientará sus actuaciones como servicio a la sociedad.

1.5. **Secreto profesional.** La confidencia y la confianza son esenciales características de las relaciones del Abogado con sus clientes, colegas y Tribunales, que imponen el derecho y deber del secreto profesional, que habrá de guardar de todos los hechos y noticias de que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional y no pudiendo ser obligado a declarar sobre los mismos.

1.6. **Inmunidad.** La inmunidad, prerrogativa del Abogado, existe en interés de la Administración de la Justicia, ampara la libertad de expresión y de defensa, las que deberán ser ejercidas de forma responsable.

1.7. **Libertad de elección.** El cliente elige libremente a su Abogado y, todo Abogado tiene el deber de facilitar el ejercicio de este derecho.

2. DEL SECRETO PROFESIONAL

2.1. El Abogado, depositario de las confidencias del cliente, debe guardar el secreto profesional, que constituye un deber y un derecho fundamental de la profesión. Derecho y deber que permanecen incluso después de haber cesado la prestación de sus servicios.

2.2. El derecho y la obligación del secreto profesional comprende las confidencias del cliente, las del adversario, las de los compañeros y todos los hechos y documentos de que se haya tenido noticia por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

2.3. La obligación del secreto profesional se extiende a cuantos asuntos conozca el Abogado por trabajar en colaboración con otros Abogados o como Pasante y deberá, asimismo, exigirse a los empleados del Bufete y ampara las comunicaciones y negociaciones orales, las notas y correspondencia escrita, telegráfica o por telex y las transcripciones taquigráficas, estenográficas, grabaciones magnéticas y cualquier otro medio de reproducción.

2.4. Las conversaciones en Juntas o reuniones, así como las mantenidas por teléfono, radio u otro medio similar, no podrán ser grabadas sin la conformidad expresa de todos los Abogados que participen. Tales grabaciones están asimismo comprendidas en el secreto profesional, por lo que no podrán hacerse públicas bajo ningún concepto.

2.5. Los Abogados deben abstenerse de entregar a sus respectivos clientes las cartas originales, comunicaciones o notas que reciban del Abogado de la otra parte con motivo de cualquier asunto profesional, salvo expresa autorización de éste.

2.6. El Abogado no está obligado a hacer manifestaciones o declaraciones referentes a los hechos de que haya tenido conocimiento por razón de su trabajo profesional.

El Abogado que se encuentre en situación de sufrir una perturbación en el mantenimiento del secreto profesional, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno con la máxima urgencia.

2.7. Únicamente estará dispensado el abogado de guardar el secreto profesional y siempre con la previa autorización del Decano, en los siguientes supuestos:

a) Si, aceptándolo el abogado, fuera relevado del mismo por el propio cliente, o sus herederos.

b) Si, para evitar una lesión notoriamente injusta y de suma gravedad al propio abogado o a un tercero, fuera relevado de su guarda y sólo respecto a aquellos datos de hecho que conduzcan a impedir la lesión.

3. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL COLEGIO

El Abogado está obligado a:

3.1. A cumplir el Estatuto General de la Abogacía y los Estatutos

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

de su propio Colegio, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones de las Juntas Generales y de Gobierno, del Consejo General de la Abogacía, del Consejo General de la respectiva Autonomía y de la Asamblea de Decanos, que se adopten dentro de su respectiva competencia.

3.2. Respetar a los órganos de gobierno y a los miembros que los compongan, cuando intervengan en tal calidad, en todo caso habrá de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de aquellos órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.

3.3. Contribuir a las cargas colegiales; estar al corriente en el pago de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, y soportar todas las contribuciones económicas de carácter corporativo a que la profesión se halle sujeta, levantando las cargas comunes en la forma y tiempo, que legal o estatutariamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza.

A tales efectos se consideran cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase, así como el bastanteo y las cuotas del Consejo General, Consejo General de la respectiva Autonomía y Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.

3.4. Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.

3.5. Denunciar al Colegio, al que pertenezca o en el que esté habilitado, los agravios que sean en el ejercicio profesional, o de los que tenga conocimiento que afecten a cualquier otro colegiado.

3.6. Comunicar al Colegio las circunstancias personales de relevancia, que afecten a su situación profesional. En cualquier caso, comunicará por escrito al Colegio las ausencias que se prolonguen por más de dos meses, así como los casos de invalidez permanente y provisional o enfermedades que se prevea que puedan durar un tiempo igual o superior a aquel, designando un Abogado que regente el despacho durante su ausencia.

3.7. Prestar a la Junta de Gobierno la colaboración que le sea requerida.

4. LAS RELACIONES CON LOS TRIBUNALES

4.1. Son obligaciones del Abogado para con los órganos Jurisdiccionales:

a) Guardar la probidad, lealtad y veracidad en cuanto al fondo de sus declaraciones o manifestaciones y el respeto en cuanto a la forma de su intervención.

b) La estricta colaboración para el cumplimiento de los fines de la Administración de Justicia.

c) Guardar el debido respeto a todas las personas que participan en la Administración de justicia y exigir la reciprocidad en tal corrección.

d) Exigir a los clientes el respeto y trato correcto con los Magistrados, Jueces y demás personas que intervienen en la Administración de Justicia.

e) Cumplir y hacer cumplir el principio de legalidad, incluso a costa de sacrificios y contratiempos.

f) Contribuir a la diligente tramitación de los procedimientos, con estricta observancia de los términos legales correspondientes.

g) En el curso de los debates ante los Juzgados y Tribunales, el Abogado ha de conciliar, en todo caso, la defensa de los intereses que le son confiados con una absoluta corrección para la parte contraria y su Abogado, evitando toda alusión personal hacia este último.

h) En las vistas y otras actuaciones judiciales se abstendrá de hacer cualquier signo ostensible, aprobando o desaprobando la actuación de cualquier persona que intervenga.

i) El Abogado ha de poner especial cuidado en el cumplimiento del horario establecido en los señalamientos y diligencias judiciales, así como exigir su cumplimiento por parte de los funcionarios de la Administración de Justicia.

j) El Abogado no tiene obligación de sufrir un retraso superior a media hora del comienzo del acto judicial, por lo que, transcurrido dicho tiempo podrá solicitar la suspensión.

4.2. Si el Abogado considera que la Autoridad, Tribunal o Juzgado limita su independencia o libertad para cumplir sus deberes profesionales o que no se le guarda la consideración debida al prestigio y dignidad de su profesión, podrá hacerlo constar así ante el propio Juzgado o Tribunal y dar cuenta de ello a la Junta de Gobierno de su Colegio.

4.3. El Abogado tiene derecho a la plena libertad de defensa, sin otra limitación que las Leyes Penales y las Normas Deontológicas.

4.4. El Abogado que por cualquier circunstancia no pueda o ha decidido no concurrir a una diligencia judicial, deberá comunicarlo con la debida antelación, al Juzgado o Tribunal, y también al compañero o compañeros que asimismo intervengan para evitarles esperas innecesarias. De igual manera ha de proceder cuando le conste la inasistencia de sus patrocinados.

4.5. Es obligación del Abogado poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las conductas, tanto de los Abogados como de los miembros de la Administración Pública y de Justicia, que infrinjan las normas.

5. RELACIONES ENTRE LOS COLEGIADOS

5.1. Entre los Abogados debe haber fraternidad, lealtad y respeto recíproco que enaltezcan la profesión, evitando siempre competencias ilícitas, así como toda actuación que lesione estos principios y siempre con cumplimiento de los deberes corporativos.

5.2. El Abogado con antigüedad en el ejercicio profesional debe prestar desinteresadamente orientación, guía y consejo, de modo amplio y eficaz a los de reciente incor-

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

poración que lo soliciten. Recíprocamente, estos tienen el derecho y el deber de requerir consejo y orientación a los Abogados experimentados, en la medida que sea necesaria, para cumplir cabalmente con los deberes de ciencia, diligencia evitando que, por desconocimiento o error, resulte dañado el interés justo y legítimo del cliente.

5.3. El Abogado que pretenda ejercitar una acción penal, en nombre propio, o como Abogado de un cliente, contra otro compañero, habrá de comunicarlo previamente al Decano, por si el mismo considera oportuno realizar una labor de mediación. Asimismo, deberá seguir el mismo procedimiento en caso de una reclamación civil derivada de una actuación profesional del Abogado.

5.4. En los escritos judiciales, como en los informes orales y cualquier comunicación escrita u oral, el Abogado mantendrá siempre el más absoluto respeto al compañero de la parte contraria, evitando toda alusión personal.

5.5. El Abogado no deberá apoyar acciones de violencia de la clase que sean, contra otros Abogados defensores de intereses contrapuestos, que deberá prevenir y en lo posible impedir por todos los medios legítimos, aunque provinieren de sus propios clientes, a los que exigirá el respeto a la independencia y libertad de defensa de los compañeros y la deferencia y consideración que les son debidas.

5.6. El Abogado en sus comunicaciones y manifestaciones con el Abogado de la parte contraria, no comprometerá a su propio cliente en comentarios o manifestaciones que puedan causarle desprestigio o lesión directa o indirecta.

5.7. El Abogado debe procurar la solución extrajudicial de las reclamaciones de honorarios, propias y de otros compañeros, agotando todas las posibilidades de transacción y, de no conseguirla, procurará que se someta a la mediación y arbitraje del Colegio.

Es conducta reprobable la impugnación de honorarios infundada o deducida con la única finalidad de retrasar la solución definitiva del asunto.

También es reprobable cualquier comentario respecto a los honorarios o condiciones económicas con que otro compañero se haga cargo de un asunto y la manifestación de que este mismo asunto lo habría asumido en mejores condiciones económicas.

5.8. Cuando dos o más Abogados hayan de reunirse para tratar de un asunto, será lugar de reunión el despacho del Abogado más antiguo, salvo que éste decline expresamente el ofrecimiento. La norma deberá cumplirse, aunque uno o más de los Abogados presten sus servicios profesionales en empresas, entidades bancarias o de ahorro.

Las Juntas entre Abogados y sus clientes, se procurará celebrarlas en lugar que no suponga situación privilegiada para ninguno de los Abogados intervinientes y se recomienda la utilización de las dependencias del Colegio de Abogados.

5.9. El Abogado debe recibir siempre y con la máxima urgencia al compañero que le visite en su despacho y con preferencia a cualquier otra persona, sea o no cliente, que guarde espera en el despacho. En caso de imposibilidad de inmediata atención, dejará momentáneamente sus ocupaciones para saludar al compañero y excusarse por la espera.

5.10. El Abogado debe atender de inmediato las comunicaciones escritas o telefónicas de otros Abogados.

5.11. El Abogado que esté negociando con otro compañero una transacción o solución extrajudicial de un asunto, vendrá obligado a notificarle el cese o interrupción de tal actuación, así como el dar por concluidas dichas gestiones, previamente a la presentación de la reclamación judicial, norma de obligado cumplimiento incluso cuando concurran plazos de caducidad o de prescripción de la acción.

5.12. Las comunicaciones con Abogados extranjeros deben ser consideradas también de carácter confidencial o reservado, siendo recomendable se requiera previamente del colega extranjero su aceptación como tales.

5.13. El Abogado que se comprometa a ayudar a un colega extranjero tendrá siempre en cuenta que el compañero ha de depender de él en proporción muy superior a si se tratase de Abogados de un mismo Estado.

El requerido se abstendrá de aceptar la gestión para la cual no esté capacitado, indicando al Letrado requeriente con información amplia y legal, que otros Abogados se encuentran con mayor preparación para cumplir el encargo.

6. RELACIONES CON LOS CLIENTES

6.1. El Abogado no podrá encargarse de un asunto más que por mandato del cliente, encargo de otro Abogado o por designación por turno de oficio.

El Abogado es libre de aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su intervención, sin necesidad de expresar los motivos de su decisión, salvo en casos de nombramiento de oficio en que deberá justificar su declinación conforme a la normativa vigente.

6.2. La relación del Abogado con el cliente tiene que fundarse en una recíproca confianza.

6.3. El Abogado deberá poner en conocimiento del cliente su opinión razonada sobre el resultado normalmente previsible y, en cuanto sea posible, el costo aproximado de serle solicitado.

Cuando el costo del juicio resulte desproporcionado con el resultado que previsiblemente pueda obtenerse, deberá expresar a su cliente su opinión al respecto.

6.4. El Abogado tiene la obligación de informar cumplidamente a su cliente de todas aquellas situaciones que puedan afectar a su in-

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

dependencia, como relaciones familiares, de amistad, económicas o financieras con la parte contraria o sus representantes.

6.5. El Abogado no debe aceptar un asunto para cuya resolución no esté capacitado en función de sus conocimientos y dedicación profesional o qué no pueda atender debidamente, por tener comprometida la resolución de otros asuntos urgentes.

6.6. El Abogado deberá abstenerse o cesar en la intervención cuando no esté de acuerdo con el cliente sobre la forma de llevar la defensa o cuando circunstancias, posteriormente conocidas de parentesco, amistad o cualquier otra índole pudieran afectar a su independencia.

6.7. El Abogado goza de libertad en los medios de defensa a utilizar, siempre que sean legítimos y justos y hayan sido lícitamente obtenidos. Queda proscrito el empleo de aquellos que tiendan exclusivamente a dilatar los pleitos, aunque reúnan las condiciones indicadas.

6.8. El Abogado tiene la obligación, mientras continúe en la defensa, de llevarla a término en su integridad.

6.9. El Abogado no podrá retener documentos que le hayan sido facilitados por el cliente, bajo pretexto de tener pendiente cobro de honorarios.

6.10. El Abogado que renuncie a la dirección Letrada de un asunto habrá de ejecutar todos aquellos actos necesarios para evitar la pérdida de derechos antes del cese.

6.11. El Abogado no puede aceptar la defensa de intereses en litigio o contrapuestos con otros que esté defendiendo. En caso de duda, se recomienda que el Abogado consulte con su cliente sobre la aceptación o no de la defensa de intereses potencialmente contrapuestos.

Es contrario a la ética profesional la asunción por un Abogado de la defensa de un determinado asunto en que el contrario litigante esté dirigido por otro Abogado con el que comparta el despacho profesional.

Sin embargo, el Abogado puede actuar en interés de todas las partes en la preparación y redacción de documentos de naturaleza contractual, si bien en este caso, se encuentra obligado a mantener una estricta objetividad.

No es aconsejable aceptar encargos profesionales que impliquen actuaciones en contra de un anterior cliente. En su caso, podrá aceptarse después de haber transcurrido un tiempo razonable y cuando el Abogado no pueda en ningún momento verse en situación de utilizar información de la que tuvo conocimiento a raíz de su anterior vinculación profesional y directamente de su anterior cliente.

Caso de conflicto de intereses entre dos clientes del mismo Abogado, es recomendable renunciar a la defensa de ambos.

A pesar de ello podrá aceptarse la defensa de aquél en quien concurran los requisitos del párrafo 1 y en igualdad de condiciones puede darse preferencia al que tenga una mayor y más antigua vinculación profesional con el Abogado.

6.12. El Abogado no puede proceder a la captación desleal de clientela.

Son actos de captación desleal de clientela:

a) Utilizar procedimientos publicitarios directos o indirectos, tanto si es a iniciativa propia como aceptando ofertas de terceras personas.

b) Ofrecer sus servicios profesionales dirigiéndose a los clientes por mediación de circulares, cartas u otras formas orales, escritas o gráficas.

c) Encargar a terceras personas la obtención de clientela, tanto si su labor es retribuida como si no lo es.

d) Percibir de manera sistemática honorarios inferiores a aquellos que como mínimos u orientadores haya fijado el Colegio.

e) Otros actos análogos a los anteriores.

7. DE LOS HONORARIOS

7.1. El Abogado tiene derecho a una compensación económica u honorarios por su actuación profesional y a reintegrarse de los gastos que se le hayan causado.

7.2. El Abogado debe ajustar la cuantía de sus honorarios a las reglas, normas, usos y costumbres del Colegio.

Para la fijación de los honorarios de forma conjunta, se considerarán:

1) El tiempo dedicado.
2) El interés económico del asunto.
3) La transcendencia no económica del asunto para el cliente.
4) Los límites temporales impuestos a la tarea del Abogado.
5) La dificultad del caso, teniendo en cuenta los hechos, personas, documentación, complejidad y especialidad jurídica.

7.3. Los honorarios han de ser percibidos por el Abogado que lleve la dirección efectiva del asunto.

7.4. Las cantidades percibidas de deudores del cliente no responden jamás de honorarios del Abogado, a menos que, específicamente, haya sido autorizado por el cliente.

7.5. En ningún caso el Abogado adquirirá intereses personales en el pleito o asunto.

7.6. La partición de honorarios entre Abogados es contraria a la dignidad de la profesión cuando se practique sin que haya habido una colaboración jurídica efectiva o sin que exista sociedad o participación en un mismo despacho profesional.

7.7. El Abogado no podrá pagar, exigir ni aceptar comisión u otra compensación de otro Abogado o de cualquier otra persona, por haberle facilitado o recomendado a un cliente.

7.8. El Abogado tiene derecho a pedir, previamente al inicio del asunto o durante su tramitación, entregas a cuenta de honorarios y gastos.

La provisión de fondos habrá de ser moderada y de acuerdo con las

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

previsiones razonables del asunto y podrá condicionar el inicio de las tareas profesionales o su tramitación.

La falta de provisión de fondos faculta al Abogado para renunciar al asunto.

El Abogado tiene que rendir cuentas a la mayor brevedad de los fondos recibidos del cliente, así como de las cantidades percibidas por cuenta de aquél, sin que, a falta de convenio, pueda destinarlas al pago de propios honorarios.

7.9. La retribución por servicios profesionales puede consistir en una cantidad fija mensual o anual, siempre que su importe constituya adecuada retribución de los servicios prestados, con respecto a las normas colegiales.

7.10. El Abogado que impugne indebidamente y con carácter habitual las minutas de sus compañeros o induzca o asesore a los clientes a que lo hagan, será sancionado por la Junta de Gobierno.

Asimismo, podrá serlo aquel Abogado que reiteradamente sea objeto de impugnaciones justificadas o quejas por razón de excesos en la fijación de honorarios.

7.11. Es contrario a la dignidad de la profesión y está prohibida la percepción de honorarios por pacto de cuota litis.

Se entiende por pacto de cuota litis aquel acuerdo entre un Abogado y su cliente, formalizado con anterioridad a terminar el asunto, en virtud del cual el cliente se compromete a pagar al Abogado un porcentaje del resultado del asunto, independientemente de que consista en una suma de dinero o cualquier otro beneficio, bien o valor que consiga el cliente por el asunto.

7.12. El Abogado está obligado, en su caso, a informar a su cliente de la posibilidad de obtener los beneficios de justicia gratuita.

8. EL ABOGADO Y LA PARTE ADVERSA

8.1. El Abogado ha de abstenerse de toda relación con la parte contraria, cuando le conste que está dirigida por otro Abogado, manteniendo siempre con éste la relación derivada del asunto.

8.2. Son obligaciones del Abogado respecto de la parte contraria, el trato considerado y cortés en cada asunto y la abstención de todo acto que suponga o pueda suponer una lesión injusta.

8.3. Cuando la parte contraria no disponga de Abogado que la asesore, se tendrá el máximo cuidado en los tratos y propuestas que se la hagan, a fin de evitar abusos que por tal hecho se la podrían causar. En todo caso se la recomendará que designe Abogado que la asesore en la resolución del asunto.

9. DE LA PUBLICIDAD

9.1. El Abogado no puede llevar a cabo ninguna actividad publicitaria dirigida a la obtención de clientela en forma directa o indirecta.

Tampoco puede dar su consentimiento expreso o tácito a cualquier forma de publicidad que se le ofrezca.

La norma se refiere tanto a la publicidad oral como a la escrita y gráfica en cualquiera de sus formas y procedimientos y, también a la que tenga lugar mediante emisiones radiofónicas o televisivas.

9.2. Los Abogados que presten sus servicios en forma directa, permanente u ocasional, en empresas de servicios o de asesoramiento, deberán exigir que las mismas se abstengan de efectuar cualquier clase de publicidad sobre la prestación de servicios jurídicos.

9.3. El Abogado deberá abstenerse de poner en antecedentes a los medios de comunicación sobre juicios en los que intervenga, que puedan orientar la opinión pública en interés del propio Letrado.

9.4. La concreción de las actividades y prácticas inadecuadas será establecida, en su caso, por cada Colegio de Abogados conforme a la realidad, usos y circunstancias de sus respectivos territorios.

10. DE LA VENIA

10.1. Para encargarse y asumir la dirección de un asunto profesional encomendado antes a otro compañero, el Abogado deberá obtener previamente la venia como regia de consideración. Se recomienda solicitarla por escrito y otorgarla, en su caso, con la mayor urgencia.

10.2. Si la venia fuere denegada por el Abogado requerido, el solicitante podrá pedirla al Decano y éste la concederá.

10.3. Si al producirse la sustitución estuvieran pendientes de cobro los honorarios del Letrado sustituido, el Decano podrá adoptar, en su caso, las medidas que estime necesarias para garantizar el cobro pudiendo exigir al peticionario la consignación en Secretaría de la cantidad que al efecto establezca o el aseguramiento del pago de aquella cantidad.

10.4. En caso de urgencia o por causa grave, el Decano podrá autorizar la actuación inmediata del nuevo Letrado en el asunto de que se trate, en las condiciones que determine.

10.5. Cuando se produzca la sustitución en asesoramiento de empresas, individuales o colectivas, siempre que la prestación de servicios profesionales no estuviera comprendida en la relación laboral, el Letrado designado deberá cerciorarse de que al compañero sustituido no se le adeuden honorarios. En otro caso se estará a lo dispuesto en la normativa anterior.

10.6. El cese del letrado actuante y la obtención de la venia podrá también efectuarse a solicitud del cliente y en las condiciones anteriormente señaladas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las presentes normas serán complementadas por el establecimiento del oportuno régimen disciplinario y sancionador, y se someterán, en su caso, a la aprobación, por disposición de rango normativo, del órgano estatal o autonómico correspondiente.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

NOTICIAS

FESTIVIDAD DE LA PATRONA DEL COLEGIO

SANTA TERESA 1995

A SUS 25 AÑOS DE COLEGIACION

José Luis Martínez García
Juan Cano Calero
José E. Romero Fornovi

Presidencia de los actos

COMPETICIONES DEPORTIVAS

TROFEO DE FUTBOL

Campeón:
"ASOCIACION JURISTAS DEPORTIVOS" del Colegio Abogados
Recoge el trofeo: D. José Valverde Alcaraz
Subcampeón:
"EQUIPO VENZALES" del Colegio de Abogados
Recoge el trofeo: D. David Venzal Contreras

TROFEO DE MUS

Pareja campeona:
D. PEDRO ALIAS FELICES y D. MANUEL EXPOSITO CAZORLA
Pareja subcampeona:
D. JUAN CARLOS CALATRAVA y D. BASILIIO CASANUEVA NAVARRO

TROFEO DE DOMINO

Pareja campeona:
D. Jorge Perals Guirado y D. Javier García García
Pareja subcampeona:
D. Jorge Perals Romero y D. Juan Miguel Milán Criado

APOLOGIA DEL ALCOHOL

(COMENTARIO PRIVADO A TERTULIAS PUBLICAS)

Por Emilio Esteban Hanza

Una reciente tertulia en el espacio televisivo de JESÚS HERMIDA sobre EL ALCOHOL Y LA DIVERSIÓN JUVENIL, motivó mi reflexión y posición contraria al mensaje emitido por algunos contertulios del programa.

Sentemos, desde luego, que la contradicción y la incoherencia nos asaltan por doquier. Nos bombardean con mensajes del máximo rigor puritano sobre los estragos del alcohol, y, casi sin solución de continuidad, nos endosan en los propios medios las exaltaciones más intensas y sugerentes en torno a específicas bebidas alcohólicas.

Así mientras la normativa ha prohibido expresa y terminantemente la publicidad del alcohol de más de 20 grados se emitieron en años pasados en las televisiones españolas anuncios infractores de esta norma por bastantes miles de millones de pesetas. Y no faltó un largo programa en que, en un alarde de ingenio, mezclando colorido, poesía y publicidad, se incitaba vehementemente al espectador a ingerir sin dilación ni tasa el vino, que le resultaría panacea de todas sus enfermedades, y el colofón de sus triunfos sociales

El componente comercial es frecuente que desplace y fulmine incluso al fin instructivo o educativo.

Pero en la tertulia citada de HERMIDA no había pretensiones publicitarias o ansiedades comerciales o crematística. Eran las ideas y pretensiones expuestas serias tesis, o modelos de pautas de comportamiento dictaminadas ante un fenómeno o ante una realidad que se ha hecho patente en buena proporción en nuestro suelo ibérico: "LA DIVERSIÓN JUVENIL SE CIFRA EN EL ALCOHOL. Más aún, se identifica el quehacer lúdico ansiado con situarse o "colocarse" en alto grado de alcoholemia, en la borrachera.

Este era el planteamiento con participación de un amplio elenco adolescente y juvenil que se pronunciaba por la tesis afirmativa. El alcohol, sostenían los experimentados, **"es nuestra diversión", "la borrachera me divierte", "rompe mis inhibiciones", "el estado etílico me gratifica": "digo y ligo bajo su influjo lo que no sería capaz en estado normal".** Eran sus individuales convicciones inexpugnables.

La contertulia Isabel SEBASTIÁN se esforzó por mitigar el rigor de aquellas radicales tesis, explicando que, "aunque todos bebamos alguna copa, la identidad -y aún la mera proximidad- entre diversión y embriaguez, no puede ser jamás aceptada".

Se quedó la pericdista más sola que la una, pues no sólo el grupo adolescente y juvenil le replicó sañudamente, sino que los intelectuales Pilar MIRÓ y Joaquín SABINA mostraron su encendida adhesión a estas ingestiones. MIRÓ, llegó a arrastrar en su defensa bajo el argumento de que los grandes genios se "colocan" a menudo también etílicamente para sus mejores creaciones. Su intervención, como responsable intelectual y Ex-directora de RTVE, tendría obviamente repercusión y acogida en buena parte del estudioso juvenil que aspira a la superación intelectual, artística y creativa.

En el aspecto de la oportunidad y de la veracidad global no gozó ni goza tan demagógico aserto de nuestra más mínima aquiescencia.

SABINA, en sus pretensiones de originalidad y de progresía una vez más nos obsequió con una auténtica "parida" intelectual. Defendiendo la identidad o correspondencia del binomio diversión-borrachera, se zafó de la crítica que se apuntaba en orden al riesgo de accidente circulatorio que en estas noches de movida -variedad de la "ruta del bakalao", se provoca por la juventud bebedora-conductora, diciendo y aduciendo aquel **"que si la embriaguez y los coches unidos son peligrosos y hacen daño, QUE SE SUPRIMAN LOS COCHES".**

No deja de ser un chiste malo aunque se expusiera con intención de tesis sociológica, y tan inoportuno como la invocación argumental de su contertulia Pilar, en orden a una aportación de ofertas, en momentos en que España alcanza la mayor cota de alcohólicos, a una juventud que busca caminos.

Alguien narró en prensa su observación en grupos de la movida local almeriense, que **"el objetivo primero y último de esta forma de consumir alcohol es pillar una cogorza cuanto antes",** refiriéndose a la forma de repartir en la fiesta callejera el "calimocho" o pócima etílica.

Las Asociaciones de Padres en reciente encuesta se muestran radicales contra las drogas de diseño (éxtasis, micropunto...) y también hostiles, pero algo menos, contra la heroína y cocaína, y bastante tolerantes en el consumo de alcohol, siendo solo un 18% de aquellos padres los que califican y condenan el alcohol como droga muy peligrosa.

Con el espaldarazo de la tertulia de Hermida es posible que aumente la tasa de los amantes del alcohol.

Si alguien desea profundizar en el tema del alcohol, del alcoholismo y sus problemas que analice las estadísticas donde España está a la cabeza de los países, con dos millones de alcohólicos, donde el 20% de los fallecidos por enfermedades coronarias son alcohólicos; donde el índice de dependencia etílica y niveles de riesgo y consumo de alcohol son alarmantes. Habrá de tener en cuenta también -aparte las estadísticas oficiales constatadas- los que se confiesan dependientes alcohólicos; los que sabiéndose dependientes lo ocultan y niegan; y los que son dependientes, en grado progresivo y ellos mismos lo ignoran.

Ha de profundizarse también en el absentismo y accidentes laborales derivados del alcohol que se produce en nuestro país, así como los accidentes circulatorios y el número que tienen la propia causa etílica.

Por último debe ampliar la investigación preguntando a Alcohólicos Rehabilitados, el inicio, desarrollo y efectos, es decir el **ITER** de su proceso alcohólico.

De cara a los consejeros y asesores juveniles -profesionales o improvisados- no estaría de más considerar cómo se proyectan las actividades lúdicas y del ocio los fines de semana los españoles, especialmente la población juvenil.

Con todo este bagaje de datos y experiencias, los razonamientos fríos no catastróficos desembocarán posiblemente en conclusiones distintas a las expuestas por la mayoría de los pensadores intervinientes en la comentada tertulia de Hermida.

Dice la ESCRITURA: **"intelligenti pauca". "A buen entendedor pocas palabras bastan".** No soy abstemio.

Al vino dedicaron bellos poemas los virtuosos de la pluma, pero al bon vino, y en dosis de buen paladar, digerible y no agresivo. Recordemos, en esta línea, a GONZALO DE BERCEO, y la **"prosa en román paladino... bien valdrá como creo un vaso de bon vino".**

BALTASAR DE ALCÁZAR terminaba un cuarteto: **"...a quien otros llaman VINO, porque nos VINO del cielo".**

Empero tengamos en cuenta asimismo la sapiencia del PROVERBIO JAPONÉS: **"Con la primera copa el hombre bebe el vino, con la segunda el vino bebe el vino; con la tercera el vino bebe al hombre".**

Y no menos desdeñable en la reflexión, resulta un proverbio de SALOMÓN: **"No mires el vino cuando bermejea, cuando resalta su color en el vidrio; él entra suavemente, más a la postre muerde como culebra y esparce veneno como el basilisco".**

ENTREVISTA

INMACULADA SANCHEZ BLASCO

Los mecanismos de la mente, cuando de elegir se trata, entre varias posibilidades, son verdaderamente difíciles. Pero se roza lo circense de más difícil todavía, cuando la elección que se hace, se realiza sobre un colectivo, de casi dos mil colegiados. El porqué se escoge a uno entre varios, puede deberse a un resorte mental, que baraja todos los elementos comunes de ese colectivo, y entresaca a uno de sus individuos, quizá por aglutinarse en su persona los rasgos comunes a todos, o por considerar que esa persona es como la nota media... Inmaculada para mí representa eso exactamente, como una persona en la que se dan todos los elementos, de cualquiera de los compañeros.

Hemos quedado en una cafetería, para ir a su despacho, pero como el ascensor está averidado, y hay que subir ocho pisos de escaleras, tornamos a la cafetería... La verdad que acompaña un poco el murmullo de voces alrededor, como para centrarnos en esta "charla de café".

–Cuando un estudiante de Derecho comienza su quinto curso de carrera, en casi todos los casos, empieza una etapa de tribulaciones. ¿Qué haré? ¿Opositaré? ¿Encontraré trabajo?. Hay que poner los pies en el suelo, olvidarse del Derecho Natural y pensar en la forma en que uno desea ganarse el pan. Esta cuestión puede ser relativamente sencilla si el universitario cuenta con una cierta orientación en el entorno familiar, o convertirse en una pesadilla si no se tiene una vocación muy clara y se carece de la información necesaria. La Universidad debería ser más terrenal y mostrar los caminos a seguir, y no sólo limitarse a llevar a sus alumnos de quinto a un juicio o darles una charla sobre el cuerpo diplomático o la inspección de hacienda.

– Yo hice la carrera en ICADE, una facultad perteneciente a la Universidad Pontificia de Comillas, por lo que realmente puedo hablar de la privada, desconociendo casi por completo la pública.

– Mi experiencia es positiva puesto que la formación que recibí fue muy completa, abarcando una serie de asignaturas importantes para el derecho, tales como la deontología jurídica, que no se imparten en la estatal. Asimismo, ciertos temas estudiados normalmente en el marco de otra, eran estudiados como asignaturas independientes, como seguridad social, responsabilidad civil y derecho comunitario. Incluso, en el calendario de quinto curso estaba la Práctica Jurídica.

– El sistema de estudios era prácticamente una continuación del colegio, con un promedio de diez a doce asignaturas por curso y de seis a ocho horas de clase diarias y si bien los profesores no eran tan famosos como los de la Complutense o la Autónoma, se enfrentaban sólo a un promedio de 60 alumnos por clase, por lo que la enseñanza resultaba más humana.

– El único factor negativo de esta facultad era su clara conciencia de élite. Desde el primer día de clase, todos los profesores dejaron bien claro que habíamos sido elegidos tras un minucioso proceso entre miles de solicitantes y que debíamos estar a la altura de las circunstancias. La competencia era feroz. Muy pocos estudiantes prestaban sus apuntes a aquellos que faltaban a clase. Suspender un examen constituía una grave falta, y de hecho el primer curso era eliminatorio, no se podía pasar a segundo con más de dos asignaturas pendientes, ni tampoco repetir.

– Mi conocimiento de la Universidad Pública es escaso y sólo me he podido formar una opinión a través de las diferentes experiencias de amigos que realizaron sus estudios en Madrid, a la vez que yo. Es evidente que la Universidad está masificada, y lo está porque todo el mundo quiere estudiar, y una de las carreras que mayor abanico de posibilidades ofrece, a la vez que una de las más fáciles, es la nuestra. Creo que cada Universidad debería establecer su propio mecanismo de selección, eliminando así la famosa SELECTIVIDAD, que para nada sirve, estudiando rigurosamente las posibilidades y el interés de los aspirantes. Esto ahorraría desengaños, dinero a los padres y evitaría la masificación.

Inmaculada habla despacio, piensa bien las palabras, y les da el sentido justo de lo que quiere decir. Su verbo es fácil, meditado, y sin embargo lleno de agilidad en las contestaciones.

– Creo que los 18 años es una edad muy importante para comenzar a volar solo, por lo que yo agradezco el haber tenido que salir fuera a estudiar al no tener la posibilidad de hacerlo en Almería. Fueron cinco años realmente aleccionadores. La convivencia en un Colegio Ma-

yor con otras cien compañeras, la posibilidad de participar en diferentes actividades universitarias, la independencia total y la responsabilidad de uno mismo, son cosas que sólo se aprenden fuera de casa. De pronto sales de tu colegio de siempre, de tu casa, de tu ciudad, y nadie va a saber si estudias o no, ya no hay posibilidad de hacer novillos y esconderse en unos billares. Nadie te obliga a estudiar ni a acudir a las aulas. Esta circunstancia hace que más de un buen estudiante tenga que repetir el primer curso porque llevado de la recién adquirida libertad no tiene conciencia de que la responsabilidad debe partir de uno mismo y no toma las riendas de su vida hasta final de curso cuando ya no tiene solución.

Inmaculada no pone cara de nostalgia, ni se le nota en la mirada un salto atrás en el recuerdo, de esos días estudiantiles, todavía no muy lejanos... para ella.

– Efectivamente, considero que es de suma importante que los licenciados en Derecho tengan un conocimiento de la práctica jurídica, al menos elemental, antes de comenzar a ejercer como abogados, sin embargo, creo que debe ser la Universidad, en relación con otros entes públicos y privados la que establezca el sistema a seguir. La deficiencia viene de abajo, de la carrera. Es preciso una mayor especialización para lograr una mejor cualificación en nuestra profesión. En Alemania, por ejemplo, nuestra carrera consta de cuatro años teóricos de los que dos son comunes a todos los estudiantes de Derecho, y dos especializados según la rama elegida, y dos o tres años de práctica en una empresa o bufete previamente concertado por la Universidad. Durante esa segunda etapa, el estudiante recibe una remuneración suficiente para su manutención. Lo que me parece injusto es que nuestros recién licenciados deban pasar obligatoriamente por una pasantía, en muchos casos improductiva y tengan que realizar unos cursos de práctica jurídica impuestos por nuestro Ilustre Colegio. Al final seguirá ocurriendo lo de siempre, el que tenga la suerte de contar entre sus más allegados con uno de nuestros compañeros aprenderá algo en su pasantía, el resto tendrá que ser autodidacta, y contentarse con hacer los cursos que ofrece el Colegio, eso sí, con un nuevo desembolso para sus padres que le tendrán que mantener, al menos, dos o tres años más.

> “Existen además dos graves problemas que afectan a la nuestra, y en general, a todas las profesiones libres: el intrusismo y la competencia desleal.”

– Nuestra profesión en Almería, al igual que el resto, está profundamente desprofesionalizada. Existe, desgraciadamente, muy poca seriedad y formalidad en el trabajo. No sé si será el clima o la tradición pero lo cierto es que hay una clara tendencia a dejar todo para un mañana que nunca llega, igual que no sabes si el fontanero que ha quedado en venir hoy lo va a hacer, no sabes si realmente tu compañero te va a llamar para ultimar una transacción, o si mañana quería decir simplemente algún día.

– Existen además dos graves problemas que afectan a la nuestra y, en general , a todas las profesiones libres: el intrusismo y la competencia desleal. El primero afecta a toda nuestra labor extrajudicial y los principales intrusos son los llamados "asesores" que, sin disponer de otra cualificación básica más sólida, realizan todo tipo de asesoramiento, llevando a cabo transacciones, operaciones y contrataciones. En el segundo, son algunos abogados los protagonistas, vendiendo sus servicios muy por debajo del mínimo fijado en nuestro Libro de Honorarios, de forma que resulta habitual que algún cliente se queje de una minuta alegando que tal o cual abogado (con nombre y apellido), le ha dicho que por ese trabajo él cobra la mitad.

– Si a lo ya expuesto, unimos la enorme masificación que sufre nuestra profesión, es fácil deducir la gran dificultad con que nos encontramos los abogados que nos hemos incorporado al ejercicio en los últimos años, de manera que resulte prácticamente imposible vivir de la abogacía, exclusivamente, sin otros ingresos familiares, si no se cuenta con ciertos antecedentes familiares que nos amparen en un principio.

No hay en Imaculada concesiones, aparta bien a un lado, su condición femenina, de su condición profesional. Hay como una reacción brifonte, cuando nos adentramos por estos derroteros.

– Evidentemente, aunque la mujer ha avanzado mucho en las conquistas laborales y sociales, existe aún una cierta reticencia, incluso entre nuestros com-

pañeros, a aceptarnos como iguales. En muchas ocasiones somos consideradas a priori por nuestra edad o aspecto y sólo tras algunos años de trabajo somos tratadas verdaderamente como abogadas. Con los clientes ocurre lo mismo, normalmente preferirán a un hombre, y si acuden a una mujer será sólo porque ya tengan repetidas y excelentes referencias de ella. Puedo referir como anécdota algo que me sucedió hace unos años: el turno de oficio me designó como letrada en una separación defendiendo a la esposa, y ésta se personó en mi despacho y me dijo que quería un abogado de los de verdad, "con chaqueta y corbata".

Quedan muchos temas por hablar, muchas cosas que decir, para ir pormenorizando, lo que de complicado y difícil tiene el ejercicio de una profesión como la nuestra, pero también quedaba la eterna cuestión de la prensa escrita, el espacio, y así con montones de cosas que contar, y con mil ideas y sentimientos que narrar, tuvimos que dejarnos para mejor ocasión.

– Hasta ahora, nuestro Ilustre Colegio no me ha aportado gran cosa. Cuando empezaba y no disponía de una biblioteca propia adecuada, no me permitía llevar libro alguno a casa mediante un adecuado sistema de préstamos, ni tampoco realizar fotocopias de las páginas más importantes, había que tomar las notas "in situ". Más tarde tuve problemas en la interpretación de algunos puntos del Libro de Honorarios y, al parecer ni los propios miembros de la Junta sabían como calcular ciertas minutas. He comprobado en repetidas ocasiones que las mismas situaciones no tienen igual solución para los diferentes colegiados, ya que, por lo visto, los hay de muchas categorías. El único servicio que me presta el Colegio es el de servir de intermediario para el cobro de las insignificancias que nos abonan por el turno de oficio, y el organizar alguna que otra conferencia.

– El turno de oficio es, simplemente, la vergüenza de nuestra profesión. Nos pagan una auténtica miseria y, además, cuando y como quieren. Creo que, si como mantiene nuestra Junta, las tarifas son idénticas a nivel nacional, se deberían tomar medidas más drásticas por parte del Consejo General de la Abogacía Española en defensa de nuestro colectivo.

– Según mi criterio, los jueces, fiscales y funcionarios judiciales en general pueden desempeñar sus trabajos mejor o peor como cualquier trabajador. Lo verdaderamente grave es que no se arbitren mecanismos realmente ágiles para combatir la inoperancia de tal o cual Juzgado, y que ésta se prolongue en el tiempo debido a su titular o algún oficial. Debemos luchar todos, jueces, fiscales, funcionarios, letrados, procuradores, para que las causas no estén más tiempo del estrictamente necesario encima de una mesa, y ello en beneficio del contribuyente y de nuestros clientes.

La tarde se ha ido haciendo noche, en un marzo cuajado de vencejos a estas horas. Acompaño a Inma hasta su despacho. El ascensor ya funciona. Ha habido suerte.

J.R.E.

MUTUALIDAD DE LA ABOGACIA

¿QUIENES PUEDEN SER MUTUALISTAS?

ABOGADOS, PROCURADORES, JUECES, FISCALES, SECRETARIOS JUDICIALES y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, QUE SEAN LICENCIADOS EN DERECHO.

OBRA SOCIAL

Constituye obra social de la Mutualidad toda acción protectores que refuerce, con carácter solidario, la actuación previsora y de asistencia social.

La administración de la obra social que pueda realizar la Mutualidad de la Abogacía, al margen de su actividad aseguradora, está confiada al Fondo de Asistencia Social, que dispondrá de los recursos provenientes de las pólizas y papel profesional de la Mutualidad, de las aportacioes de mutualistas y de los socios protectores.

POLIZAS ORDINARIAS

Sus fondos se destinan para incrementar las pensiones por ejercicio de la Abogacía.

LA MUTUALIDAD AL DIA

Plan de Previsión Profesional de la Abogacía

(Inscripciones desde 1-1-1988)

PRESTACIONES	IMPORTE
Sub. defunción.....	1.250.000 pts.
Pens. Jubilación.....	1.200.000 pts./año
Pens. Invalidez.....	1.200.000 pts./año
Pens. Viudedad.....	70% pens. jubilación
Cuota anual inicial hasta 25 años de edad.....	15.800 pts.

BONIFICACION EN LAS PRESTACIONES

Pensiones de jubilación, invalidez, viudedad... **10%** por cada hijo soltero, menor o incapacitado que tuviera el mutualista.

POLIZAS SUSTITUTIVAS PAPEL PROFESIONAL

Los Colegios de Abogados participan y obtienen recursos, fijados actualmente en el 70%.

LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACIA ES UNA ENTIDAD PRIVADA DE PREVISION PROFESIONAL, SI ANIMO DE LUCRO, BASADA EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, EQUIDAD Y SUFICIENCIA.

LA SOLIDARIDAD SE MANIFIESTA CON LA UTILIZACION DE LAS POLIZAS.

Audiencia Provincial de Almería

SERVICIO DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACION DE ESCRITOS

Informe 1995

Servicio Presentación Escritos

	AUD	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	J-6	J-7	J-8	J-9	P-1	P-2	OT	TOT
ENE	265	275	381	355	331	296	287	329	261	322	31	12	12	3.157
FEB	334	309	406	379	395	348	245	385	255	291	48	14	15	3.424
MAR	366	371	442	498	470	471	377	450	319	322	53	19	23	4.181
ABR	266	288	349	437	425	317	262	372	284	253	30	21	20	3.224
MAY	376	367	424	535	420	389	390	469	345	307	35	41	9	4.107
JUN	374	405	436	459	445	359	336	455	349	352	46	25	10	4.051
JUL	367	384	374	422	380	316	305	391	291	299	50	33	22	3.634
AGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEP	342	397	364	457	331	330	347	445	352	295	33	36	21	3.750
OCT	343	416	332	449	360	338	384	496	339	281	39	37	23	3.837
NOV	429	491	414	527	506	420	515	578	382	359	58	29	24	4.732
DIC	325	289	322	280	251	286	381	309	288	219	23	21	10	3.004
TOT	3.787	3.992	4.244	4.798	4.214	3.870	3.829	4.679	3.465	3.300	446	288	189	41.101

COMO CONSULTAR LA INFORMACION QUE SIGUE

En las páginas siguientes se cotiene un resumen estadístico de la gestión desarrollada por el Servicio de Notificaciones y Presentación de Escritos, dependiente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Almería, referido al pasado año 1995.

1. PRESENTACION DE ESCRITOS.

1.1. En la parte superior de una tabla refleja los escritos dirigidos, a través del Servicio, a cada uno de los órganos judiciales que se expresan, desglosados y totalizados por meses y órganos judiciales.
Frente a los 37.002 de 1994, en 1995 se ha incrementado hasta 41.101, lo cual supone un crecimiento del 11,08%.

1.2. En el centro los datos de la tabla mencionada se plasman a través de un gráfico de barras.

1.3. En el tercio inferior de la página existen dos gráficos. El de la izquierda indica la tenencia alcista de los escritos recibidos en el Servicio desde su creación (años 91 a 95), el de la derecha consigna los porcentajes de cada órgano judicial referidos al total de escritos de 1995.

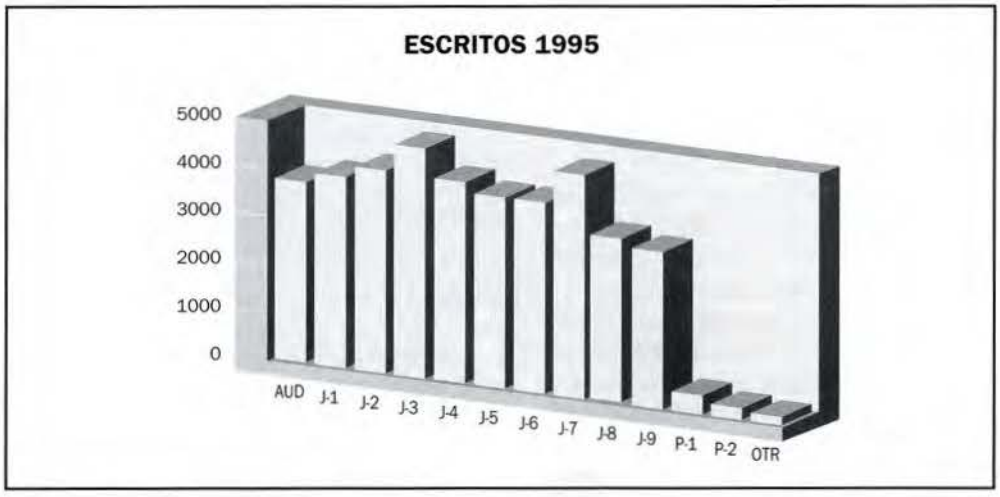

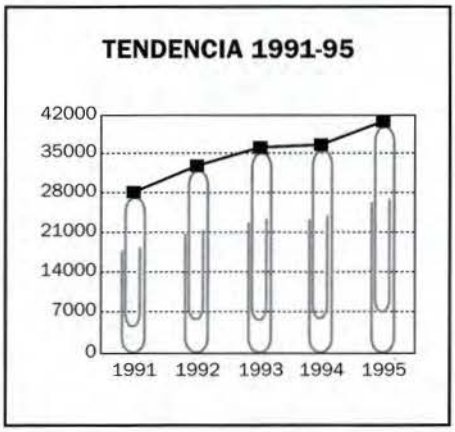

Audiencia Provincial de Almería

SERVICIO DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACION DE ESCRITOS

Servicio Notificación a Procuradores

	AUD	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	J-6	J-7	J-8	J-9	P-1	P-2	OT	TOT
ENE	924	598	838	839	649	812	473	708	590	890	140	157	0	7.618
FEB	780	664	843	652	972	713	637	750	734	685	118	154	0	7.702
MAR	918	867	950	1.181	947	866	658	1.097	795	909	194	150	0	9.532
ABR	599	610	732	953	727	691	555	864	645	662	114	94	2	7.248
MAY	1.294	887	939	1.241	989	710	695	981	827	1.025	151	117	0	9.856
JUN	1.108	817	907	897	1.013	412	577	1.130	810	838	223	121	0	8.853
JUL	1.105	848	747	816	770	786	599	709	565	702	121	168	1	7.937
AGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEP	828	937	656	941	494	585	897	1.160	879	821	174	270	0	8.642
OCT	1.077	922	702	863	989	869	1.075	1.115	824	658	160	178	0	9.432
NOV	1.288	1.073	793	851	822	728	819	1.036	688	882	122	158	0	9.260
DIC	1.010	676	570	565	360	382	585	534	483	550	95	81	0	5.891
TOT	10.931	8.899	8.677	9.799	8.732	7.554	7.570	10.084	7.840	8.622	1.612	1.648	3	91.971

2. NOTIFICACIONES A PROCURADORES.

2.1 En la parte superior una tabla refleja las notificaciones y otras diligencias practicadas, a través del Servicio, de las resoluciones remitidas por los órganos judiciales que se expresan, deglosadas y totalizadas por meses y órganos judiciales. Frente a las 83.916 de 1994, en 1995 se ha incrementado hasta 91.971, lo cual supone un incremento del 9,60%.

2.2. En el centro los datos de la tabla mencionada se plasman a través de un gráfico de barras.

2.3. En el tercio inferior de la página existen dos gráficos. El de la izquierda indica la tendencia ascendente de las notificaciones practicadas por el Servicio desde su creación (años 91 a 95); el de la derecha consigna los porcentajes de cada órgano judicial referidos al total de notificaciones enviadas durante 1995.

NOTIFICACIONES 1995

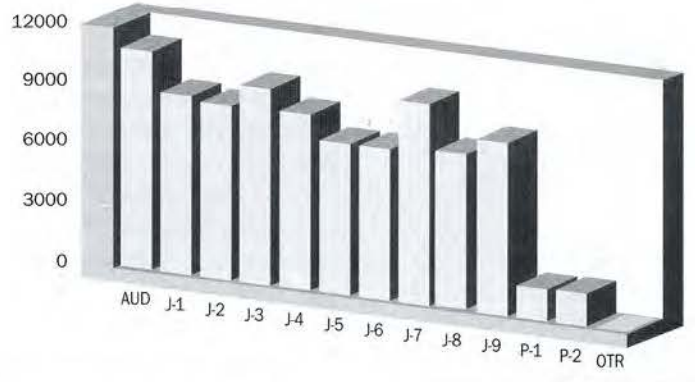

TENDENCIA 1991-95

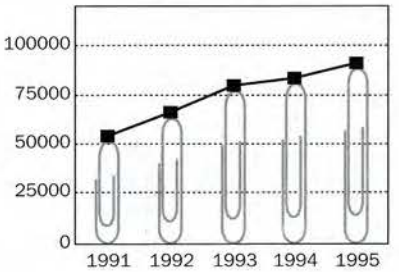

RESUMEN DE PORCENTAJES 1995

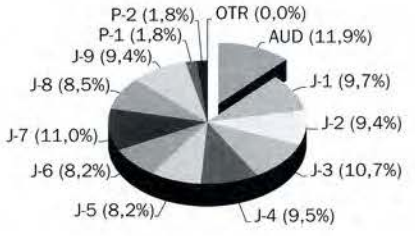

El Presidente del TSJA con el Consejo de Colegios de Abogados de Andalucía

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

DON FRANCISCO IBÁÑEZ REVELLES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

C E R T I F I C O: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, reunida en COMISIÓN y en sesión celebrada el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE del presente año, adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

"10.I) Moción de la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia, en relación a la problemática planteada por la coincidencia de señalamientos de vistas de Juicios Orales Penales diferentes a la misma hora y en el mismo órgano jurisdiccional y la SALA DE GOBIERNO, reunida en Comisión y por unanimidad, acuerda lo siguiente:

1.-El señalamiento de vistas de juicios orales es una cuestión jurisdiccional.

2.-Sin embargo, la coincidencia de señalamientos de vistas de juicios orales a la misma hora, a pesar de corresponder a procedimientos diferentes, por parte de un mismo órgano jurisdiccional, plantea problemas a los profesionales y a las partes, testigos y peritos, por lo que se sugiere como conveniente evitar dichos señalamientos coincidentes a fin de prestar un mejor servicio a la Sociedad.

3.-Particípese el presente Acuerdo, a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Andalucía, así como a los órganos judiciales del territorio de este Tribunal Superior de Justicia, a través de los Iltmos. Sres. Presidentes de Sala y de Audiencias Provinciales y Decanos de las ocho capitales de Provincia de Andalucía, CEUTA, MELILLA, JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz), ALGECIRAS (Cádiz) y MARBELLA (Málaga), para su conocimiento y efectos procedentes, significando que serán las Audiencias Provinciales las encargadas de circular este Acuerdo entre los órganos de la Provincia, con excepción de los de la Capital, que serán comunicados por los Sres. Decanos referidos. para su conocimiento y efectos procedentes.".

Y para que conste, expido y firmo la presente en Granada a 30 de noviembre de 1995.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

DON FRANCISCO IBANEZ REVELLES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

C E R T I F I C O: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, reunida en COMISIÓN y en sesión celebrada el día DOCE DE DICIEMBRE del presente año, adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

"7.7) DILIGENCIAS INDETERMINADAS nº 302/95, relativas a Moción de la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia, en relación con la facilitación a los interesados, de información sobre el estado de las actuaciones judiciales, su examen y exhibición (art. 234 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 1 al 5 del Reglamento nº 5/95, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales) y la SALA DE GOBIERNO, reunida en Comisión y por unanimidad, acuerda lo siguiente:

El art. 120.1 de la Constitución Española y el 232.1 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.

Así pues, en el ámbito de la jurisdicción penal habrá de estarse a lo que disponen los artículos 301 y 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde se proclama el secreto de las actuaciones judiciales, con la salvedad de que solo las partes personadas podrán tomar conocimiento de ellas e intervenir en todas las diligencias del procedimiento, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los órganos jurisdiccionales de acordar, por resolución motivada, con límite temporal, restricciones a esa publicidad (arts. 232.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 302.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

No obstante lo anterior, el Reglamento nº 5/95, de 7 de junio, del Consejo General del Poder Judicial, sobre los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, en el apartado 11 de su Exposición de Motivos distingue en lo que se refiere a la publicidad de las actuaciones judiciales, entre las que tengan CARÁCTER PROCESAL y que, por tanto, se realizan en el curso del proceso, y las ya realizadas e incorporadas a un libro, archivo o registro, respetando dicha disposición reglamentaria la normativa anteriormente expuesta para regular las primeras (art. I), y ocupándose del cauce o procedimiento al que, los que llama interesados (no personados), habrán de someterse para tener acceso a los libros, archivos y registros (arts. 2 al 5).

La utilización del término INTERESADO, al que ya se refería la Ley Orgánica del Poder Judicial en su art. 235, lógica y jurídicamente, comporta una extensión para el acceso a la publicidad judicial de aquellas personas que ostentando un interés legítimo y protegible por el ordenamiento jurídico, sin estar personadas, pueden instar la exhibición, testimonio o certificación que establezca la Ley (arts. 2.1 del Reglamento citado y 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), siempre y cuando el carácter reservado de las actuaciones no aconseje la restricción de su publicidad (art. 2.2 del Reglamento).

Transplantando cuanto antecede al ámbito jurisdiccional penal, y dentro del mismo a las diligencias penales referentes a la circulación de vehículos de motor a las que ponga término un Auto de archivo conforme al art. 789.5,1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es obvio que la publicidad de su contenido, en especial el oportuno atestado, respecto a las Entidades Aseguradoras implicadas, para instar en su caso el correspondiente procedimiento civil por los mismos hechos debe admitirse, al ostentar un claro y legítimo interés en los términos anteriormente expuestos, cuya efectividad harán valer por el cauce establecido en el Reglamento nº 5/95, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por Real Decreto 429/1.988, de 29 de abril, al no predicarse de dichas actuaciones su carácter reservado y no afectar su publicidad a derechos, principios y valores constitucionales, que pudieren restringir o, incluso, eliminar aquella.

Particípese el presente Acuerdo, al Consejo General del Poder Judicial, a la Secretaría General de Justicia, a los Decanos de los Colegios de Abogados del Territorio y a los órganos judiciales del territorio de este Tribunal Superior de Justicia, a través de los Iltmos. Sres. Presidentes de Sala y de Audiencias Provinciales y Decanos de las ocho capitales de Provincia de Andalucía, CEUTA, MELILLA, JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz), ALGECIRAS (Cádiz) y MARBELLA (Málaga), para su conocimiento y efectos procedentes, significando que serán las Audiencias Provinciales las encargadas de circular este Acuerdo entre los órganos de la Provincia, con excepción de los de la Capital, que serán comunicados por los Sres. Decanos referidos".

Y para que conste, expido y firmo la presente en Granada a 14 de diciembre de 1995.

NOTICIAS

Homenaje Nacional a JOSE MARIA CHICO, colaborador de "Sala de Togas"

José María CHICO y ORTIZ

JOSE María CHICO Y ORTIZ ha reunido en la sede del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantil en un acto celebrado en su honor a un alto número de insignes juristas.

Con motivo de la jubilación del ilustre registrador y de su nombramiento como Académico de la R.A. Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina) se ha editado el Libro-Homenaje a Chico; voluminosa obra de 1.602 páginas a cargo de MARCIAL PONS y promovida por el Colegio de Registradores de España, en la que han colaborado, como destaca el diario ABC del día 2-1-96, sesenta juristas españoles y extranjeros.

Dos de las sesenta firmas que prestaron su aportación al Libro, han estado también presentes en las páginas de Sala de Togas: Enrique Ruiz Vadillo, Vocal del Tribunal Constitucional, y Luis Díaz Picazo y Ponce de León, ex-Vocal del mismo Tribunal y Catedrático publicista, quienes se brindaron generosamente en su día a ser entrevistados extensamente por los responsables de nuestra Revista. Ha estado también presente en este Libro-homenaje a Chico con un artículo personal, nuestro Consejero de redacción Emilio Esteban Hanza.

Otros participantes en la obra jurídica citada y en el solemne acto de su presentación fueron los Señores Albaladejo, Castán Vázquez, García Valdecasas, Gimeno Gómez-Lafuente, González Pérez, Moreno Quesada, Olivencia Ruiz etc.

El homenajeado respondió en un emotivo discurso a las palabras de salutación y ofrecimiento que le rindieron en la sede madrileña el Presidente del Colegio Nacional de Registradores, el organizador Registrador y Notario, Sr. G. Gómez Lafuente y otros juristas desplazados de Hispanoamérica.

"Sala de Togas" se complace en comunicar el hecho a sus lectores y se adhiere al propio tiempo al homenaje y felicitación al Sr. Chico y Ortiz que ha dejado y seguirá dejando, sin duda, profunda huella en el ámbito del derecho hipotecario.

EL DIRECTOR/**SALA DE TOGAS**

COLEGIO DE ABOGADOS DE JAEN

EL día 22 de junio de 1995 fue inaugurada la sede del Colegio de Abogados de Jaén, situada en la calle Carmelo Torres. A la inauguración asistieron Eugenio Gay Montalvo, Presidente del Consejo de la Abogacía; Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; Rafael Saraza Padilla, vocal del Consejo General del Poder Judicial; los decanos de los Colegios de Abogados de Andalucía y numerosos abogados.

La nueva sede ha quedado instalada en un edificio reformado y adaptado a las necesidades de la Abogacía jienense.

"Sala de Togas" felicita al Decano don José Calabrús y a su Junta de Gobierno por esta inauguración que dota al Colegio de Abogados de una nueva sede.

NOTICIAS

ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA

IV CURSO

EL día 16 de octubre de 1995 tuvo lugar el acto de apertura del IV Curso de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados 1995-1996. El director de la Escuela Guillermo Lao Lao, diputado 1º de la Junta de Gobierno, hizo la presentación del curso. A continuación el Decano del Colegio Ramón Muñoz Sánchez presentó al conferenciante Excmo. Sr. Don Carlos Granados Pérez, Fiscal General del Estado. Su conferencia trató sobre **El Ministerio Fiscal después de la Constitución de 1978.**

El Fiscal General del Estado hizo referencia al concepto y definición del Ministerio Fiscal después de la Constitución de 1978, precisando el sometimiento de este órgano al principio de legalidad e independencia respecto al Gobierno. Desde que accedió al cargo de Fiscal General del Estado su actuación no se ha visto sometida en ningún momento al Gobierno. Hizo referencia a la situación del Ministerio Fiscal de otros Estados miembros de la Unión Europea, Bélgica, Alemania, Italia, Holanda, Portugal, etc. Dijo que el Gobierno puede interesar la actuación del Ministerio Fiscal, pero precisando que corresponde al Ministerio Fiscal decidir si procede o no la actuación interesada. Resaltó la necesidad de formación de los que se inician en el ejercicio de la Abogacía, coincidiendo con el director de la Escuela y con el Decano en la importancia que tienen estos cursos que viene organizando las Escuelas de Práctica Jurídica. Hizo referencia a la reciente creación de la Fiscalía Especial contra la corrupción.

NOTICIAS

COLEGIO DE ABOGADOS DE ANTEQUERA

EL día 20 de octubre del pasado año tuvo lugar la inauguración de la nueva sede del Ilustre Colegio de Abogados de Antequera. A dicho acto asistieron Eugenio Gay, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española; Augusto Méndez de Lugo, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; Eduardo Roca, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada; Jesús Romero, Alcalde de Antequera; Luis Portero, Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; José Mateo, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid; Julio Ramos, Presidente del Consejo del Colegio de Abogados de Andalucía; Luis Angulo, Presidente de la Mutualidad G. de Previsión Social de la Abogacía; Luis Martí, Presidente de la UIBA; los Decanos de todos los Colegios de Abogados de Andalucía y numerosos abogados.

La nueva sede ha quedado instalada en la segunda planta de un edificio de reciente construcción con unas magníficas dependencias que cubren perfectamente las necesidades del Colegio de Abogados de Antequera.

"Sala de Togas" felicita al Decano Daniel Cuadra Bellido y a su Junta de Gobierno por la inauguración de esta sede colegial.

DELEGACION EN BRUSELAS

El Consejo General de la Abogacía Española ha abierto una delegación en Bruselas en la siguiente dirección:

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA
1, Avenue de la Joyeuse Entree
B-1040-BRUSELAS

JURA, PROMESA DE ABOGADOS

JURA 14 SEPTIEMBRE 1995

D. Ventura Luis Albar Ramírez
Dª. Mª Gracia Garrido Godoy
D. Francisco Javier Alonso Serrano
Dª Gracia Ortiz Moya
Dª. Juana Soto Cazorla
Decano
Dª. Carmen González Espinosa

JURA 5 OCTUBRE 1995

Dª. Mª. del Mar Guil López
Dª. Carmen Jerez Castellano
Dª. Mª. Inmaculada Soler Torrecillas
Dª. Mª. del Mar Castillo López
D. Javier Enrique Tadeo Martínez
Dª. Mª. de la Cruz de Haro García
Decano
D. José Luis Fernández Coronado

JURA 13 OCTUBRE 1995

Dª. Mª. del Pilar García-Chicano Martínez
Dª. Angel Mª. Morales Soler
Dª. Mª. Olga Fuentes Alvarez
D. Lorenzo Mayol Fuentes Alvarez
D. Julio Joaquín López Glaria
Decano
D. Juan Manuel Cano Cano
D. José Fernández Romero

JURA 16 NOVIEMBRE 1995

Dª. Mª. Elena García Planchón
Dª. Rocío López San Luis
Dª. Mª. Inmaculada Gómez Ponce
D. Manuel López Navarro
D. Antonio Herrero Martínez
Decano
D. Ramón Isabelo Pascual Guirao
D. Eduardo López Corchón

JURA 17 NOVIEMBRE 1995

D. José Francisco López Guillén
D. Francisco Jesús Ponce Domínguez
D. Gabriel Andújar Rodríguez
Dª. Isabel Mª. Sánchez Tapia
Decano
D. Antonio Miguel López Cervilla
D. Luis Rafael Oliva Martín

JURA 30 NOVIEMBRE 1995

Dª. Carmen García Fernández
Dª. Antonia Martínez Salmerón
D. Luis Jesús López Pérez
D. Abel Josué Berbel García
D. José Mª. Montoya Montoya
Dª. Mercedes Sevilla Sánchez
Decano
D. José Mª. Gil López

JURA 1 DICIEMBRE 1995

Dª. Mª. Teresa Fernández Sánchez
Dª. Antonia Romero Gálvez
Dª. Mª. del Mar Gómez Polo
Dª. Belén Abad García
Dª. Beatriz Rangel Terrés
D. Francico Manuel Fernández Cabrera
Decano
D. Juan Antonio Rodríguez Vidal

RESUMEN LEGISLATIVO

Por Isabel María Lao Fernández*

B.O.E.

- Real Decreto 267/1995, de 24 de febrero, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se modifica el Reglamento del IVA (BOE 51, 1.3.95).
- Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/84, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo (BOE 52, 2.3.95).
- Instrucción I/1995, de 1 de marzo, de la Agencia de Protección de Datos del Ministerio para las Administraciones Públicas relativo a prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (BOE 54, 4.3.95).
- Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto de Actividades Económicas (BOE 57, 8.3.95).
- Real Decreto 244/1995, de 17 de febrero, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el que se regula el régimen específico de aplazamiento y fraccionamiento en el pago de deudas por cuotas de la Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que cesen en la actividad por encontrarse en situación de Incapacidad Temporal (BOE 60, 11.3.95).
- Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de la Jefatura del Estado, del Estatuto de Autonomía de Ceuta (BOE 62, 14.3.95).
- Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de la Jefatura del Estado, del Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE 62, 14.3.95).
- Instrumento de Ratificación del Código Europeo de la Seguridad Social hecho en Estrasburgo el 16 de abril de 1.964 (BOE 65, 17.3.95).
- Ley Orgánica 3/95, de 23 de marzo, de la Jefatura del Estado, modificadora de la LO 5/85, de 19 de junio del Régimen Electoral General (BOE 71, 24.3.95).
- Ley 2/95, de 23 de marzo, de la Jefatura del Estado, reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada (BOE 71, 24.3.95).
- Ley 4/95, de 23 de marzo, de la Jefatura del Estado, reguladora del permiso parental y por maternidad (BOE 71, 24.3.95).
- Ley 5/1995, de 23 de marzo, de la Jefatura del Estado, sobre Régimen jurídico de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas (BOE 72, 25.3.95).
- Ley 7/1995, de 23 de marzo, de la Jefatura del Estado, sobre Crédito al Consumo (BOE 72, 25.3.95).
- Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación (BOE 74, 28.3.95).
- Real Decreto Ley 1/1995, 24.3.95, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 75, 29.3.95).
- Resolución de 24 de marzo de 1.995 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se da publicidad a los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 1.994, a los efectos de la actualización de rentas de los arrendamientos rústicos (BOE 78, 1.4.95).
- Resolución de 3 de abril de 1.995 de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre aplicación por analogía de las previsiones contenidas en materia de Seguridad Social a los supuestos de matrimonio declarado nulo (BOE 85, 10.4.95).
- Real Decreto Ley 2/1995, de 7 de abril, del Ministerio de Justicia e Interior por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 86, 11.4.95).
- Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sobre Medidas de Regularización y Control de Vertidos (BOE 95, 21.4.95).
- Ley 10/1995, de 24 de abril de la Jefatura del Estado, se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre. por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y se crea la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción (BOE 98, 25.4.95).
- Orden de 25 de abril de 1.995, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación (BOE 100, 24.4.95).
- Real Decreto 735/1995. de 5 de mayo, del Ministerio de Trabajo v Seguridad Social, por la que se regulan las Agencias de Colocación (BOE 109, 8.5.95).
- Ley 12/1995, de 11 de mayo, de la Jefatura del Estado, Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos (BOE 113, 12.5.95).
- Ley 4/1995 , de 11 de mayo, de la Jefatura del Estado, se modifica el Código Penal y se tipifica la apología de los delitos de genocidio (BOE 113, 12.5.95).
- Ley 11/1995, de 11 de mayo, de la Jefatura del Estado, se regula la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados (BOE 113, 12.5.95).
- Ley 13/1995. de 18 de mayo, de la Jefatura del Estado, sobre Contratos de las Administraciones Públicas (BOE 119, 19.5.95).
- Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo,

B.O.E. B.O.E. B.O.E. B.O.E. B.O.E. B.O.E. B.O.E. B.O.E.

de la Jefatura del Estado, del Tribunal del Jurado (BOE 122, 23.5.95).

- Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, del Ministerio de Economía y Hacienda, Reglamento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOE 148, 22.6.95).
- Orden de 15 de junio de 1.995, del Ministerio de Economía y Hacienda, se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación (BOE 148, 22.6.95).
- Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, del Ministerio de Economía y Hacienda, se aprueba el Reglamento sobre medidas para la prevención del blanqueo de dinero (BOE 160, 6.7.95).
- Ley Orgánica 6/1995, de 29 de junio, de la Jefatura del Estado, se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (BOE 155, 30.6.95).
- Ley 22/1995, de 17 de julio, de la Jefatura del Estado, por la que se modifica el párrafo 4' del artículo 569 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para garantizar la presencia judicial en los registros domiciliarios (BOE 174, 18.7.95).
- Ley 25/1995, de 20 de julio, de la Jefatura del Estado, por la que se modifica parcialmente la Ley General Tributaria (BOE 174, 22.7.95).
- Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales (BOE 179, 28.7.95).
- Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se regula el régimen jurídico de la creación de bancos, la actividad transfronteriza de las entidades de crédito y otras cuestiones relativas a las mismas (BOE 181, 31.7.95).
- Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, del Ministerio de la Presidencia, por el que se desarrolla la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social (BOE 198, 19.8.95).
- Ley 27 y Ley 28 de 11 de octubre de 1.995, de la Jefatura del Estado, para incorporación al derecho español de la Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29.10, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines (BOE 245, 13.10.95).
- Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 264, 24.10.95).
- Ley 29/1995, de 2 de noviembre, de la Jefatura del Estado, por la que se modifica el Código Civil en materia de recuperación de la nacionalidad (BOE 264, 4.11.95).
- Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia, por el que se amplía el concepto de familia numerosa (BOE 264, 4.11.95).
- Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de la Jefatura del Estado, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (BOE 269, 10.11.95).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de la Jefatura del Estado, sobre Prevención de riesgos laborales (BOE 269, 10.11.95).
- Ley Orgánica 8/1995, de 16 de noviembre, de la Jefatura del Estado, por la que se modifica la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (BOE 275, 17.11.95).
- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Jefatura del Estado, sobre la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (BOE 278, 21.11.95).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de la Jefatura del Estado, CÓDIGO PENAL (BOE 281, 24.11.95).
- Ley Orgánica 11/1995, de 27 de noviembre, de la Jefatura del Estado, de abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra (BOE 284, 28.11.95).
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de la Jefatura del Estado, sobre ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (BOE 296, 12.12.95).
- Ley 36/1995, de 11 de diciembre, de la Jefatura del Estado, sobre la creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados (BOE 296, 12.12.95).
- Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (BOE 296, 12.12.95).
- Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de la Jefatura del Estado, de represión del contrabando (BOE 297, 13.12.95).
- Ley 37/1995, de 12 de diciembre, de la Jefatura del Estado, sobre telecomunicaciones por satélite (BOE 297, 13.12.95).
- Ley 38/1995 de 12 de diciembre, de la Jefatura del Estado, sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente (BOE 297, 13.12.95).
- Ley 40/1995, de 19 de diciembre, de la Jefatura del Estado, por la que se modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de la Jefatura del Estado, sobre telecomunicaciones por cable (BOE 306, 23.12.95).
- Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de la Jefatura del Estado, sobre televisión local por ondas terrestres (BOE 309, 27.12.95).
- Real decreto 2025/1995, de 22 de diciembre del Ministerio de Economía y Hacienda, que modifica el art. 22 del Reglamento del IRPF y se adoptan medidas para dar cumplimiento a la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE 309, 27.12.95).
- Real Decreto 2027/1995. de 22 de diciembre, del Ministerio de Economía Hacienda, regula la declaración anual de operaciones con terceras personas (BOE 309, 27.12.95).
- Ley 43/1995, de 27 de diciembre, de la Jefatura del Estado, Impuesto sobre Sociedades (BOE 310, 28.12.95).

** Abogada*

Con las Bases de Datos Aranzadi de Jurisprudencia y Tribunales menores.

Sume ventajas por partida doble.

Porque al utilizar conjuntamente estas dos Bases de Datos dispondrá de la herramienta más potente y eficaz del mercado para conocer la doctrina de cualquier Tribunal en todas las materias.
Para que sume ventajas por partida doble:

+ **Utilización conjunta:** Porque con sólo una pregunta puede obtener la totalidad de las sentencias de cualquier Tribunal sobre cualquier materia.

La única información completa y exhaustiva sobre Jurisprudencia.

B.D.A. JURISPRUDENCIA

- **Más de 137.000 sentencias y resoluciones desde 1979.**
- **Todas las sentencias** del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, y Tribunales Superiores de Justicia que resuelven recursos de casación en materia Civil Foral y resoluciones de la Dirección de los Registros y del Notariado.
- **Unica** con todas las sentencias y resoluciones a **texto completo**.
- **Completamente interrelacionadas** con el resto de Bases de Datos Aranzadi.

B.D.A. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA Y AUDIENCIAS PROVINCIALES.

- **La más amplia selección de sentencias y resoluciones** de los Tribunales Superiores de Justicia, las Audiencias Provinciales, la Audiencia Nacional y Tribunal Económico-Administrativo Central.
- **Unica base de datos de "Jurisprudencia menor" en todas las materias**: Civil, Penal, Contencioso, Social y Tributario.
- **Unica base de datos** con todas las sentencias y resoluciones a **texto completo**.
- **Completamente interrelacionada** con el resto de Bases de Datos Aranzadi.

Solicite más información sin compromiso.

948 - 33 02 26
33 18 11

948 - 33 08 45
33 09 19

ARANZADI
EDITORIAL

Carretera de Aoiz, km. 3,5 • 31486 Elcano (Navarra)

+ **Interrelación:** Mediante el sistema de citas "exclusivo" de Edit Aranzadi podrá localizar automáticamente y a texto completo toda informaciones legislativas o jurisprudenciales contenidas en cualc sentencia o resolución.

+ **Facilidad de uso:** Cuenta a diferencia de otras bases de datos co completo Tesauro de conceptos jurídicos, además de búsqueda voces y texto libre que le ayudará a localizar rápidamente la sente que usted necesita.

+ **Entorno Windows:** No es necesario tener conocimientos informát para manejarlas con absoluta facilidad.

+ **Servicio Aranzadi:** Porque es la única que cuenta con unos serv gratuítos de instalación y enseñanza en el manejo de las Base Datos, así como un Servicio Telefónico Personalizado para resolución de todas las dudas y consultas que se planteen.

Y todo, con la garantía de más de 65 años de experiencia que consagrado a las Bases de Datos Aranzadi como las más comple reconocidas del mercado.

SOLICITUD DE DEMOSTRACIÓN GRATUIT

☒ **Sí,** deseo recibir gratis y sin compromiso información detallada sobre todas las ventajas que me ofrecen la Base de Datos de Jurisprudencia y la Base de Da Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales.

Marque con una X el sistema de información que desee pa conocer todas las ventajas de las B.D.A.

☐ **Diskette interactivo** ☐ **Demostración en mi despacho**

DATOS PERSONALES (Rellene todos los datos)

Apellidos _____

Nombre _____

Profesión _____ Especialidad _____

Empresa _____ Actividad _____

Domicilio _____

Teléfono _____ C.P. _____

Población _____

Provincia _____ N.I.F./C.I.F. _____

Rellene y envíe este cupón a: EDITORIAL ARANZADI
Carretera de Aoiz, km. 3,5 • 31486 Elcano (Navarra)

DEPOSITO RENTA SEGURA

Hemos sacado un cero.

El Depósito Renta Segura de Unicaja le garantiza la mejor rentabilidad para sus ahorros a 2 ó 3 años, **sin la más mínima retención fiscal.** Así, Usted, no tendrá que pagar nada y cobrará un interés fijo* cada 3 meses. Además, desde el momento en que contrate su Depósito Renta Segura, conocerá exactamente los rendimientos que percibirá en los próximos 2 ó 3 años. Pregunte por el Depósito Renta Segura, ni Usted ni sus ahorros tendrán nada que perder.. y mucho que ganar.

TRAMOS	NOMINAL 2° Año	T.A.E. 2° Año	NOMINAL 3° Año	T.A.E. 3° Año
De 2.000.000 a 5.000.000	7.06	7.25	7.30	7.50
De 6.000.000 a 10.000.000	7.30	7.50	7.53	7.75
De 11.000.000 a 15.000.000	7.77	8.00	8.01	8.25
De 16.000.000 a 25.000.000	8.01	8.25	8.24	8.50
desde 26.000.000	8.24	8.50	8.48	8.75

*Tipos vigentes a 23 de febrero de 1996, para otras fechas, tarifas según catálogo de porductos y servicios.

Unicaja

LA PRIMERA ENTIDAD FINANCIERA DE ANDALUCIA